

RSI-MTPS-0122-2019

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER: A LA SEÑORA en su calidad de solicitantes de información, la resolución de las diez horas con treinta minutos del día veintidós de julio del año dos mil diecinueve, la cual literalmente dice: "....."

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veintidós de julio del año dos mil diecinueve.

VISTA la Solicitud de Información admitida en esta oficina a través del Sistema de Gestión de Solicitudes en fecha veintisiete de junio del año dos mil diecinueve, interpuesta por la señora; quienes en la parte medular de la solicitud han pedido la siguiente información: "1. *Número de personas salvadoreñas con permiso de trabajo en el exterior, por edad, sexo y país de destino, en el período 1990-2019 (Me refiero a las están inscritas en programas de permiso de trabajo gestionados por el Ministerio de Trabajo); 2. Número de personas extranjeras con permiso de trabajo en El Salvador, por edad, sexo y país de origen, en el período 1990-2019*".

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO**:

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al Derecho de Acceso a la Información Pública "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir



información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”.

- III. En fecha diez de julio del año dos mil diecinueve se realizaron las diligencias correspondientes con las interesada, mediante auto de las catorce horas con treinta minutos, referente a la ampliación excepcional del plazo adicional de diez días hábiles más, ya que la información solicitada aún se encontraba siendo recopilada por la Unidad Administrativa a la que fue asignada dicha solicitud (Dirección General de Previsión Social y Empleo), tomando en consideración el periodo 1990-2019, lo cual excede de cinco años de haber sido generado y de conformidad al **artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública** “La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de diez días hábiles, contados desde la presentación de aquélla, siempre que la información requerida no exceda de cinco años de haber sido generada. Si la información requerida excede de los cinco años de haberse generado, el plazo podrá ampliarse por diez días hábiles más”.
- IV. Habiéndose realizado las gestiones internas con la Directora General de Previsión Social y Empleo de esta Institución, a quien se les solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta, la referida Directora General rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado a través del Jefe de la Sección de Trabajadores Migrantes, quien en dicho informe literalmente expresa: “(...) Por este medio hago de su conocimiento sobre la entrega de la información vía electrónica relacionada a salvadoreños contratados en exterior según requerimiento SI-MTPS-0122-2019”.
- V. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información pública a la peticionante; lo cual ha sido proporcionado por la Directora General de Previsión Social y Empleo a través del Jefe de la Sección de Trabajadores Migrantes, misma se adjunta en archivo digital a las



presentes diligencias y es enviado al correo señalado en la presente solicitud para recibir notificaciones e información solicitada; a tal efecto el **artículo seis letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, *“Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título”*; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 72 literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:** Concédase el acceso a la información pública a la señora referente a *“1. Número de personas salvadoreñas con permiso de trabajo en el exterior, por edad, sexo y país de destino, en el período 1990-2019 (Me refiero a las están inscritas en programas de permiso de trabajo gestionados por el Ministerio de Trabajo); 2. Número de personas extranjeras con permiso de trabajo en El Salvador, por edad, sexo y país de origen, en el período 1990-2019”*; de conformidad a información proporcionada por el Jefe de la Sección de Trabajadores Migrantes de la Dirección General de Previsión Social del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **NOTIFÍQUESE. Y.G.**

